

# LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 61.

TEGUCIGALPA, MARZO 28 DE 1889.

NÚMERO 510.

SUMARIO.		Vienen .....		\$	480.00	\$	74.328.00	\$	775.607.00	
<b>PODER LEGISLATIVO.</b>		Dos Celadores, á \$ 12 cada uno.....			988.00					
Ley de Presupuesto para los años económicos de 1890 y 1891.		Cartero, á \$ 3.....			36.00					
<b>PODER EJECUTIVO.</b>		Gastos ordinarios, á \$ 3.....			36.00					
<b>HACIENDA.</b> —Acuerdo emitiendo un millón de pesos en "Billetes del Tesoro" y reglamentando su circulación.		Alquiler de casa, á \$ 3.....			36.00		876.00			
<b>PODER JUDICIAL.</b>		<i>Oficina de Guancapla.</i>								
En la criminal instruída contra Juan Fiallos por homicidio.—En la militar instruída contra el soldado José María Argueta por el delito de insubordinación cometido contra el Capitán Don Nicanor Gómez.—En la criminal instruída contra Concepción Balladares y Simeón Rodríguez, por haber el primero disparado al segundo un tiro de revólver, y por lesiones que éste infiriera á aquél.		Telegrafista, á \$ 30 mensuales.....			360.00					
<b>PODER EJECUTIVO.</b>		Celador, á \$ 12.....			144.00					
<b>HACIENDA.</b>		Cartero, á \$ 3.....			36.00					
Acuerdo emitiendo un millón de pesos en Billetes del Tesoro, y reglamentando su circulación.		Gastos ordinarios, á \$ 3.....			36.00		576.00			
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.		<i>Gastos diversos.</i>								
Tegucigalpa, Marzo 26 de 1889.		Cinco Inspectores y reconstructores, á \$ 75 mensuales cada uno.....			4.500.00					
El Gobierno, para cumplimentar debidamente lo prescrito en la ley de 7 de Marzo de 1887, que fija el valor y pago del papel moneda flotante que circula en el país con el nombre de "Vales al Portador,"		Compra de materiales, construcción y reparación de líneas.....			20.000.00					
ACUERDA:		Gastos de nuevas oficinas.....			3.000.00					
1.º—Del 1.º de Mayo en adelante, en todas las oficinas fiscales de la República, sólo se recibirán, según la ley citada de 7 de Marzo de 1887, "Billetes del Tesoro;"		Pago de cablegramas .....			13.000.00					
2.º—Para el cumplimiento del anterior artículo, el Ministro de Hacienda entregará al Director General de Rentas un millón de pesos en el referido papel, denominado "Billetes del Tesoro," tirados el 1.º de Enero del año en curso, de conformidad con el acuerdo de su creación:		Traslación de Telegrafistas.....			1.200.00		41.700.00			
3.º—El Director de Rentas distribuirá conveniente y oportunamente los "Billetes del Tesoro," para que sean cambiados por la variedad de papel moneda que, con el nombre de "Vales al Portador," determina la referida ley de 7 de Marzo de 1887:		<b>CAPITULO III</b>								
4.º—El Director de Rentas llevará cuenta detallada y comprobada del valor en Billetes que se le mande entregar, del cambio que haga por "Vales al Portador" y de la amortización respectiva; y		<b>RAMO DE CORREOS.</b>								
		<i>Oficina de Tegucigalpa.</i>								
		Director General, á \$ 100 mensuales.....			1.200.00					
		Administrador departamental y Oficial 1.º de la Dirección General, á \$ 75 al mes.....			900.00					
		Oficial 2.º de la Dirección General y Administración, á \$ 50.....			600.00					
		Escribiente de la Administración, á \$ 30.....			360.00					
		" " " Dirección, á \$ 40.....			480.00					
		Cuatro carteros, á \$ 20 cada uno.....			960.00					
		Ayudante de la Dirección y Administración, á \$ 40.....			480.00					
		Portero y sirviente, á \$ 15.....			180.00					
		Escritorio de la Oficina del Valle de Angeles, á \$ 1.50.....			18.00					
		id. id. de San Juancito, á \$ 1.50.....			18.00					
		id. id. de San Juan de Flores, á \$ 1.50.....			18.00					
		id. id. de Cedros, á \$ 2.....			24.00					
		Para pago de correos ordinarios y extraordinarios de Tegucigalpa y agencias dependientes, á \$ 500.....			6.000.00					
		Para gastos ordinarios y extraordinarios en Tegucigalpa, á \$ 25.....			300.00		11.538.00			
		<i>Administración de Comayagua.</i>								
		Un cartero, á \$ 5 mensuales.....			60.00					
		Escritorio, á \$ 2.....			24.00					
		de la oficina de Minas de Oro, á \$ 1.50 al mes.....			18.00					
		" " " Esquías, á \$ 1.50.....			18.00					
		Pago de correos ordinarios y extraordinarios, á \$ 145.....			1.740.00		1.860.00			
		<i>Administración de Puerto Cortés.</i>								
		Sueldo del Administrador, á \$ 60 mensuales.....			720.00					
		Un cartero, á \$ 7.....			84.00					
		Escritorio, á \$ 4.....			48.00					
		Alquiler de casa, á \$ 10.....			120.00					
		Pago de correos ordinarios y extraordinarios, á \$ 50.....			600.00		1.572.00			
		Van .....					\$	132.450.00	\$	775.607.00

REPUBLICA DE HONDURAS.

Vienen .....		\$ 132.450 00	\$ 775.607 00
<i>Administración de San Pedro Sula.</i>			
Un cartero, á \$ 3 mensuales.....	36 00		
Escritorio, á \$ 2.....	24 00		
Pago de correos extraordinarios.....	50 00	110 00	
<i>Administración de Yuscarán.</i>			
Escritorio, á \$ 2 mensuales.....	24 00		
Pago de correos ordinarios y extraordinarios.....	200 00	224 00	
<i>Administración de Amapala.</i>			
Sueldo del Administrador, á \$ 60 mensuales.....	720 00		
Un cartero, á \$ 15 .....	180 00		
Escritorio.....	50 00		
Pago de correos ordinarios y extraordinarios, á \$ 175.....	2.100 00	3.050 00	
<i>Administración de Santa Bárbara.</i>			
Sueldo del Administrador, á \$ 30 mensuales.....	360 00		
Un cartero, á \$ 2.....	24 00		
Escritorio, á \$ 2.....	24 00		
Pago de correos ordinarios y extraordinarios, á \$ 75.....	900 00	1.308 00	
<i>Administración de Ocotepeque.</i>			
Escritorio, á \$ 2 mensuales.....	24 00		
Pago de correos ordinarios y extraordinarios.....	100 00	124 00	
<i>Administración de Santa Rosa.</i>			
Un cartero, á \$ 5 mensuales.....	60 00		
Escritorio, á \$ 2.....	24 00		
Pago de correos ordinarios y extraordinarios.....	500 00	584 00	
<i>Administración de La Paz.</i>			
Escritorio, á \$ 2 mensuales.....	24 00	24 00	
<i>Administración de La Esperanza.</i>			
Escritorio, á \$ 2 mensuales.....	24 00		
Un cartero, á \$ 3.....	36 00		
Pago de correos ordinarios y extraordinarios, á \$ 37.50 al mes.....	450 00	510 00	
<i>Administración de Dank.</i>			
Escritorio.....	40 00		
Pago de correos ordinarios y extraordinarios.....	100 00	140 00	
<i>Administración de Nacaome.</i>			
Sueldo del Administrador, á \$ 30 mensuales.....	360 00		
Un cartero, á \$ 5.....	60 00		
Escritorio, á \$ 2.....	24 00		
Pago de correos ordinarios y extraordinarios.....	80 00	524 00	
<i>Administración de Choluteca.</i>			
Un cartero, á \$ 8 mensuales.....	96 00		
Escritorio, á \$ 2 .....	24 00		
Pago de correos ordinarios y extraordinarios, á \$ 40.....	480 00		
Subvención que se paga á la República de Nicaragua por el transporte de la correspondencia de Choluteca á Chinandega, á \$ 14.25.....	171 00	771 00	
<i>Administración de Yoro.</i>			
Un cartero, á \$ 1 mensual.....	12 00		
Escritorio, á \$ 2.....	24 00		
Pago de correos ordinarios y extraordinarios, á \$ 88.....	1.056 00		
Escritorio para la Oficina de Sulaco, á \$ 1.50.....	18 00		
" " " de Olanchito, á \$ 2.....	24 00		
" " " de Jocón, á \$ 1.50.....	18 00		
" " " de Arenal, á \$ 2.....	24 00		
" " " de Tela, á \$ 2.....	24 00	1.200 00	
<i>Administración de Juticalpa.</i>			
Un cartero, á \$ 4 mensuales.....	48 00		
Escritorio, á \$ 2.....	24 00		
Pago de correos ordinarios y extraordinarios, á \$ 45.....	540 00	612 00	
<i>Administración de Roatán.</i>			
Escritorio, á \$ 2.50 mensuales.....	30 00		
Van .....	\$ 30 00	\$ 141.631 00	\$ 775.607 00

5.º—Se suprimen las liquidaciones que antes se daban á los empleados por cuenta de sueldos, debiendo pagarse los saldos en "Billetes del Tesoro."—Comuníquese y regístrese Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

PODER JUDICIAL.

En la criminal instruida contra Juan Fiallos, por homicidio.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Febrero once de mil ochocientos ochenta y dos.

Vista la presente causa, traída al conocimiento de este Tribunal, en virtud del recurso de casación interpuesto por el reo Juan Fiallos (a) Lorito contra el auto de la Corte de Apelaciones de esta Sección, proveído en veinte de Octubre del año próximo pasado, en que se declara que el Decreto de indulto de 30 de Julio del mismo año no comprende al mencionado reo, por no haber justificado en la forma debida su calidad de militar, que es indispensable para el goce del indulto.

Resultando: que el reo, al interponer el recurso, juzga violado en el auto de la Corte de Apelaciones el artículo 78 del Reglamento para el servicio militar obligatorio, en que, á su juicio, se otorga á los Comandantes la facultad de conferir el grado de Sub-Teniente, y violada asimismo la práctica, inconcusa y notoria, respecto de que el grado aludido se obtiene también por nombramientos de Comandantes.

Resultando: que el procesado juzga, además, que se ha infringido el artículo 20 del Código Penal común, que establece la retroactividad de las leyes penales en cuanto favorecen á los acusados.

Resultando: que la Corte de Apelaciones, ante quien el reo se presentó pidiendo se le tuviera por incluido en el número de aquellos á cuyo favor se expidió el Decreto de 30 de Julio, no estimó bastante la prueba testifical rendida por el peticionario, y denegó, en consecuencia, la gracia solicitada.

Resultando: que el procesado ha pretendido acreditar, por medio de testigos, la condición de militar en que basa su solicitud, confesando, no obstante, que no conserva despacho que compruebe el grado de Sub-Teniente de que afirma estar legalmente investido.

Considerando: que el artículo 76 del Reglamento Militar vigente sólo dispone que los inscritos que hayan obtenido grados militares de Sub-Teniente arriba, ya sea por nombramiento ó por despacho expedido en forma, conservaran perfectamente sus grados como todos los Oficiales del Ejército, cuya providencia, tomando en cuenta la nueva organización de milicias decretada el 25 de Julio último, tiene por objeto garantizar los grados conferidos al darse cumplimiento al decreto de 4 de Octubre de 1878, sin extenderse á conceder á los Comandantes la facultad de nombrar Oficiales.

Considerando: que el artículo 20 del Código Penal común se refiere únicamente á la retroactividad de las leyes penales, y que las

CENTRO-AMÉRICA

disposiciones referentes á la manera de comprobar la investidura de un grado no son de ninguna manera de índole penal.

Considerando: que, si bien los testigos producidos por el solicitante afirman ser efectivo el hecho de habérselo conferido por el Comandante de este Departamento el grado de Sub-Teniente, varias disposiciones de la antigua Ordenanza española y, entre otras, las que registran los artículos 1.º, título 1.º, tratado 8.º, y 1.º, título 25, tratado 2.º, establecen, de una manera terminante, ser necesario formal despacho, expedido por la autoridad competente, para acreditar la posesión del grado que se invoca y para gozar del fuero.

Considerando: que los Comandantes departamentales no tenían en la época aludida la facultad de conferir grados militares, y que el mero hecho de figurar como Oficial cualquier individuo, por disposición de Jefe, no lo investía de aquel grado.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, por unanimidad de votos, en aplicación de los artículos de la Ordenanza citada y del 76 del Reglamento para el servicio militar obligatorio, declara: que no se han infringido los artículos 76 del mencionado Reglamento y 20 del Código Penal común, ni se ha contravenido tampoco á la práctica que invoca el reo, la cual, aún cuando existiera, no ha tenido la sanción de los Tribunales; y que, en consecuencia, y de conformidad con los artículos 738 y 739 del Código de Procedimientos, no há lugar á la casación del auto de la Corte de Apelaciones de esta Sección, de veinte de Octubre del año último; condenando en costas al recurrente.—Notifíquese, y, con la certificación de estilo, devuélvanse los autos á la Corte de Apelaciones de esta Sección.—Gómez.—Zelaya.—Alvarado.—Escobar.—Dávila.—Constantino Martínez, Secretario.

En la militar instruída contra el soldado José María Argueta por el delito de insubordinación cometido contra el Capitán Don Nicanor Gómez.

Tribunal Supremo de Guerra.—Tegucigalpa, Febrero diez y seis de mil ochocientos ochenta y dos.

Vista la causa instruída contra el soldado José M. Argueta, por el delito de insubordinación cometido el 20 de Octubre del año próximo pasado contra el Capitán Don Nicanor Gómez, de conformidad con los artículos 11, inciso 1.º, 120 y 121 del Código Penal Militar, el Tribunal Supremo de Guerra, á nombre de la República, y por unanimidad de votos, confirma la sentencia pronunciada por el Tribunal Territorial Militar del Departamento de Olancho, en diez y ocho de Enero último, condenando al soldado José María Argueta á la pena de un año de reclusión militar.—Notifíquese, y, con la correspondiente certificación, la Fiscalía devolverá los autos al Juzgado de su origen.—López.—Uclés.—Gómez.—Alvarado.—V. H. Galinier.—Enrique Lozano, Secretario.

En la criminal instruída contra Concepción Balladares y Simeón Rodríguez, por haber el primero disparado al segundo un tiro de revólver, y por lesiones que éste infiriera á aquél.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Febrero diez y siete de mil ochocientos ochenta y dos.

Vista la causa instruída contra Concepción Balladares y Simeón Rodríguez, de Güinope, por haber el primero disparado al segundo un tiro de revólver, y por lesiones que éste infiriera á aquél; cuya causa ha venido al conocimiento de este Tribunal, en virtud del recurso de casación interpuesto por el defensor de Balladares contra la sentencia de la

Vienen .....	\$ 30.00	\$ 141.631.00	\$ 775.607.00
Gasto que impende el trasporte de la correspondencia al puerto de Trujillo, á \$ 80....	960.00		
Para gasto de la Oficina de Utila, á \$ 5.....	60.00		
"    "    "    "    de Guanaja, á \$ 5....	60.00	1.110.00	
<i>Administración de Trujillo.</i>			
Escritorio, á \$ 2 mensuales.....	24.00		
"    de la Oficina de La Ceiba, á \$ 1.50.	18.00		
"    "    "    "    "    Sonaguera, á \$ 1.50.	18.00		
Pago de correos ordinarios y extraordinarios, á \$ 50.....	600.00	660.00	
<i>Administración de Gracias.</i>			
Un cartero, á \$ 2 mensuales.....	24.00		
Escritorio, á \$ 2.....	24.00		
Pago de correos ordinarios y extraordinarios, á \$ 40.....	480.00	528.00	
<i>Administración de Pespire.</i>			
Escritorio, á \$ 1.50 mensuales.....	18.00	18.00	
<i>Administración de La Brea.</i>			
Escritorio, á \$ 1.50 mensuales.....	18.00	18.00	
<b>CAPITULO IV.</b>			
Para apertura de caminos.....	45.367.00		
Subvención de vapores.....	11.250.00		
Para construcción y reparación de edificios públicos, obras de ornato y subvención de hospitales.....	50.000.00	86.617.00	\$ 230.582.00
<b>DEPARTAMENTO DE LA GUERRA.</b>			
<b>CAPITULO I.</b>			
<b>MINISTERIO.</b>			
Secretario de Estado, á \$ 200 mensuales....	2.400.00		
Sub-Secretario, á \$ 100.....	1.200.00		
Oficial Mayor, á \$ 60.....	720.00		
Dos escribientes, á \$ 30 cada uno.....	720.00		
Un portero, á \$ 20.....	240.00		
Para sobre sueldos que acuerde el Ejecutivo, á \$ 100.....	1.200.00		
Gastos de escritorio, á \$ 10.....	120.00	6.600.00	
<b>CAPITULO II.</b>			
<b>JUZGADOS MILITARES.</b>			
Un Juez de 1.ª Instancia militar, á \$ 60 mensuales.....	720.00		
Un Secretario, á \$ 40.....	480.00		
"    Conserje, á \$ 8.....	96.00		
"    Capitán, Juez de paz militar, á \$ 40.....	480.00		
"    Teniente, Secretario, á \$ 30.....	360.00		
"    Conserje, á \$ 8.....	96.00		
Escritorio, á \$ 5.....	60.00		
Alquiler de casa, á \$ 10.....	120.00	2.412.00	
<b>CAPITULO III.</b>			
<b>ESTADO MAYOR DEL PRESIDENTE Y ESCUELA DE CADETES.</b>			
General de División, Jefe de Estado Mayor, á \$ 156.25 al mes.....	1.875.00		
Tres Tenientes Coronales, á \$ 75 cada uno....	2.700.00		
Un Ingeniero, á \$ 90.....	1.080.00		
"    Cirujano, á \$ 90.....	1.080.00		
"    Comandante 1.º, á \$ 68.75.....	825.00		
"    id. 2.º, á \$ 62.50.....	750.00		
Tres Capitanes, á \$ 50 cada uno.....	1.800.00		
Veinte y seis cadetes, á \$ 30 cada uno.....	9.360.00		
Un Sub-Teniente, corneta de órdenes, á \$ 31.25	375.00		
Gasto común, á \$ 15.....	180.00	20.025.00	
<b>CAPITULO IV.</b>			
<b>BANDA MARCIAL.</b>			
Un Director, á \$ 100 mensuales.....	1.200.00		
"    Tambor Mayor, á \$ 50.....	600.00		
Van .....	\$ 1.800.00	\$ 29.037.00	\$ 1.006.189.00

Vienen .....	\$ 1.800 00	\$ 29.037 00	\$ 1.006.189 00
Veinte músicos de 1.ª, á \$ 30 cada uno.....	7.200 00		
Diez y seis id. de 2.ª, á \$ 22.50 ,,	4.320 00		
Once id., 3.ª, á \$ 15 ,, ,,	1.980 00		
Alumbrado para la cuadra y retretas, á \$ 15.	180 00		
Reparación de instrumentos, á \$ 10.....	120 00		
Gastos de escritorio, á \$ 7.50.....	90 00	15.690 00	
<b>BANDA DE GUERRA.</b>			
Un Sub-Teniente, Tambor Mayor, á \$ 31.25 al mes.....	375 00		
Un sargento 1.º, corneta, á \$ 18.75.....	225 00		
id. 2.º, tambor, á \$ 14.06¼.....	168 75		
Doce aprendices á \$ 9.37½ cada uno.....	1.350 00		
Para aseo de la tropa, á \$ 2.....	24 00		
Escritorio, á \$ 3.75.....	45 00	2.187 75	
<b>CAPITULO V.</b>			
<b>PLAZAS MILITARES.</b>			
<i>Tegucigalpa.—Plana Mayor.</i>			
Un General de División y Comandante de Armas del Departamento, á \$ 156.25 al mes..	1.875 00		
Un Coronel, Mayor de Plaza, á \$ 93.75.....	1.125 00		
„ Guarda Almacén, á \$ 50.....	600 00		
„ Comandante del presidio, á \$ 50.....	600 00		
„ Cirujano, á \$ 90.....	1.080 00		
„ Capitán, Ayudante de la Comandancia, á \$ 50.....	600 00		
Un Comandante 2.º, Secretario de la Comandancia, á \$ 62.50.....	750 00		
Un Sub-Teniente, Ayudante de la Mayoría, á \$ 31.25.....	375 00		
Un cabo, corneta de la Comandancia, á \$ 11.71.	140 52		
Escritorio de la Comandancia, á \$ 15.....	180 00		
id. id. id. Mayoría, á \$ 5.....	60 00	7.385 52	
<b>PLANA MAYOR DEL BATALLON.</b>			
Un Coronel, Comandante del Cuerpo, á \$ 93 75 centavos al mes.....	1 125 00		
Un Comandante 1.º, Jefe de Instrucción, á \$ 68.75.....	825 00		
Un Comandante 2.º, Jefe del Detali, á \$ 62.50.	750 00		
„ Sub-Teniente Ayudante, á \$ 31.25.....	375 00		
Dos Capitanes de Compañía, á \$ 50.....	1 200 00		
Cuatro Tenientes, á \$ 37.50.....	1.800 00		
Sub-Tenientes, á \$ 31.25.....	1.500 00		
Alumbrado para el cuartel, á \$ 10.....	120 00		
Escritorio de la Comandancia del Cuerpo, á \$ 5.....	60 00	7.755 00	
<i>Primera Compañía.</i>			
Un Sargento 1.º, á \$ 18.75 al mes.....	225 00		
Cuatro Sargentos segundos, á \$ 14.06¼.....	675 00		
Cuatro Cabos primeros, á \$ 11.71.....	562 08		
„ segundos, á \$ 11.71.....	562 08		
Un Cabo Corneta, á \$ 11.71.....	140 52		
„ Soldado Tambor, á \$ 9.37½.....	112 50		
Cien soldados, á \$ 9.37¼.....	11.250 00	13.527 18	
<i>Segunda Compañía.</i>			
Un Sargento 1.º, á \$ 18.75 al mes.....	225 00		
Cuatro Sargentos segundos, á \$ 14.06¼.....	675 00		
Cabos primeros, á \$ 11.71.....	562 08		
segundos, á \$ 11.71.....	562 08		
Un Cabo Corneta, á \$ 11.71.....	140 52		
„ Soldado tambor, á \$ 9.37½.....	112 50		
Cien soldados, á \$ 9.37½.....	11.250 00		
Alumbrado para el cuartel, á \$ 15.....	180 00		
Limpieza de la tropa, á \$ 20.....	240 00		
Gasto común del presidio, á \$ 20.....	240 00	14.187 18	
<b>PLAZA DE COMAYAGUA.</b>			
Un Comandante de Armas y Juez de 1.ª Instancia Militar, á \$ 125 al mes.....	1.500 00		
Un Teniente, Ayudante de la Comandancia, á \$ 37.50.....	450 00		
Un Teniente Secretario de la misma y Juzgado de 1.ª Instancia Militar, á \$ 37.50....	450 00		
Un Capitán de Compañía é Instructor, á \$ 50.	600 00		
„ Teniente, á \$ 37.50.....	450 00		
Van .....	\$ 3.450 00	\$ 89.769 63	\$ 1.006.189 00

Corte de Apelaciones de esta Sección, dictada en trece de Enero del corriente año, condenando al propio Balladares á un año de reclusión en las cárceles de Yuscarán, á la pérdida del revólver y á la satisfacción de costas, y absolviendo á ambos reos del delito de lesiones recíprocas.

Resultando: que, en la noche del veinticinco de Diciembre último, en el pueblo de Güinope y á inmediaciones de la casa de la Señora Enriqueta Núñez, hubo un tiro de revólver, que se cree disparó Balladares sobre Rodríguez, y que éste, á continuación, le infirió unas heridas que se calificaron leves: que, prosiguida la causa y hallándose en estado de sentencia, el Juez de Letras del Departamento del Paraíso pronunció la que estimó justa, condenando á Rodríguez á tres meses de reclusión en las cárceles de Yuscarán, á la indemnización de perjuicios y pago de costas, y absolviendo del cargo á Balladares: que notificada la sentencia, ambos reos se conformaron expresamente con ella, no obstante lo cual, el penado Rodríguez interpuso en la misma fecha el recurso de apelación que le fué admitido; y que, sustanciado en la forma ordinaria, terminó con el fallo de la Corte de Apelaciones de que se ha hecho mérito.

Resultando: que el defensor de Balladares ha interpuesto el recurso de casación en el fondo y en la forma; en el fondo por haber violado, á su juicio, la Corte de Apelaciones, los artículos 934, 259, 308 y 373, inciso 2.º, del Código de Procedimientos, y el artículo 7.º, número 8.º de la Constitución, condenando á su defendido, sin estar comprobado que fuere delincuente, y aún sin que los datos de la causa constituyan una presunción grave, precisa y concordante, que pudiera conceptuarse como una plena prueba; y en la forma, porque, en la tramitación de la causa en segunda instancia, se privó á su patrocinado de la audiencia que le otorga el artículo 765, números 1.º y 2.º del Código de Procedimientos.

Considerando: que la sentencia del Juzgado de Letras quedó inapelable para ambos reos, por su expresa conformidad manifestada en la notificación que legalmente se les hizo de ella.

Considerando: que, no teniendo ya lugar la apelación de la expresada sentencia, por el motivo antedicho, la Corte de Apelaciones no debió sustanciar y llevar á término el recurso, como lo verificó con su fallo, sinó que debió limitarse á conocer de la causa por vía de revisión, previa declaratoria de ser inadmisibles dicho recurso.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, y fundada en los artículos 191 y 383 del Código de Procedimientos, por unanimidad de votos, declara insubsistente el procedimiento, desde el auto en que el Juez de Letras admitió la apelación; y que, en consecuencia, no ha lugar á decidir sobre el recurso de casación interpuesto.—Notifíquese y devuélvanse los autos á la Corte de Apelaciones de esta Sección, para que proceda á lo que estime de derecho.—Gómez.—Uclés.—Zelaya.—Alvarado.—Escobar.—Enrique Lozano, Srio.

**AVISOS OFICIALES.**

*El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento.*

Pone en conocimiento del público: que este Juzgado, por resolución emitida el veinte del presente mes, ha declarado á Don Juan Moncada, vecino de esta Ciudad, en interdicción de administrar sus bienes.

Tegucigalpa, Marzo 27 de 1889.

JAIÑE GÁLVEZ.